

Resolución N° 714.

_____ Salta, 3 de julio 2012. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Concurso convocado para la selección de reemplazante para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro (Lista año 2012)", Expte. N° 88-II/12 y, _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ 1°) Que en el concurso de referencia ha concluido el procedimiento previsto en el art. 6°, última parte de la Ley N° 7347 y modificatoria, por lo que corresponde, en consecuencia, efectuar la calificación de los concursantes presentados. _____

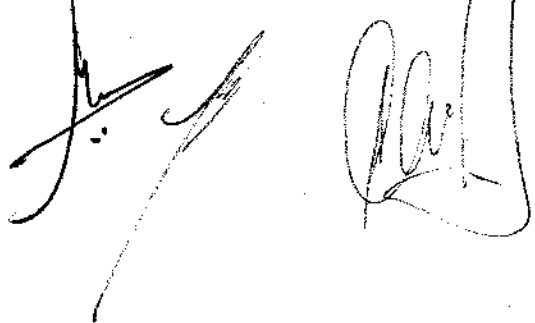
_____ 2°) Que los Dres. Claudio J. Fernández Viera y María Guadalupe Villagrán (fs.13 y 16), presentaron su dimisión para participar en el presente concurso. _____

_____ 3°) Que los Dres. Carlos Martín Jalif, Roberto Antonio Minetti D'Andrea y Elsa Esther Parodi no se presentaron a la entrevista, por lo que corresponde su exclusión. _____

_____ **BRANDAN VALY, LUCÍA** - Legajo N° 518: Demostró un perfil adecuado para el cargo concursado. Expuso cuales son sus expectativas y destacó que hace cinco años que cumple funciones en un Juzgado de Procesos Ejecutivos. Señaló cuál es la situación de ese fuero y el volumen de las causas que se tramitan. Se refirió de manera puntual a las condiciones en las que se encuentra el juzgado para el que concursa. Desarrolló con claridad lo que dice el Código Procesal Civil y Comercial sobre título ejecutivo y dio nociones precisas sobre instrumentos públicos. Mencionó a los instrumentos privados y a la confesión, como así también al resumen de saldo deudor en cuenta corriente bancaria y a las tarjetas de crédito. Sobre ello se refirió a un caso concreto y la forma en que se resolvió. Respondió preguntas que se le formularon sobre confesión de deuda y expresó que debe ser líquida y

exigible. Expuso cuál sería su criterio en el caso que le presentaran una medida preparatoria por la que se solicita una audiencia confesional con la que se pretende el reconocimiento de la deuda. Respondió que si el pagaré carece de fecha de vencimiento cabe tener como fecha de mora el día de la intimación de pago. Señaló que hay plenarios de la Cámara sobre ello y que la consecuencia no es la inhabilidad de título sino la fecha a partir de la cual deben calcularse los intereses. Respondió preguntas sobre créditos por alquileres o arrendamiento y expresó que en esos casos se debe preparar la vía ejecutiva, de conformidad a lo que establece el Código Procesal Civil y Comercial. Dio su opinión acerca de la recusación sin causa en los procesos ejecutivos y consideró que en la última reforma debió incluirse su prohibición, tal como lo establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Se refirió al criterio que tiene el juzgado en el que se desempeña, en relación al monto mínimo que prescribe la Acordada de la Corte de Justicia para las regulaciones de honorarios y a cómo practican las mismas. **Se le asigna 45 (cuarenta y cinco) puntos.**

COINTTE, SANDRA MARCELA - Legajo N° 577: Reveló buena motivación para el cargo. Dio su opinión sobre la creación de los Juzgados de Procesos Ejecutivos y consideró buena la intención de descomprimir el fuero civil y comercial. Se refirió a los problemas que, a su entender, trajo la especialización y expresó su opinión sobre cuál es la situación en este momento. Al preguntársele sobre amparo, mencionó lo que prescribe el art. 87 de la Constitución Provincial y señaló que el art. 43 de la Carta Magna Nacional legitima a las asociaciones de medio ambiente para promover esta acción. Expresó lo que dice la norma provincial y la nacional en relación a su procedencia contra las decisiones judiciales. Respondió que se puede promover una acción de amparo contra una decisión de las Cámaras Legislativas y luego de algunas dudas expresó que ese caso es de competencia de la Corte de Justicia. Sostuvo que cuando esta acción se dirige contra el titular del Poder Ejecutivo o contra las Cámaras Legislativas el Juzgado se de-

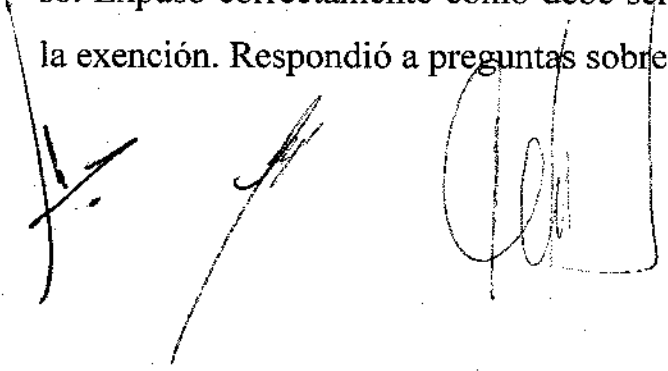


be declarar incompetente. Al ser preguntada sobre las pautas procesales del amparo, respondió que el juez al dictar la primer providencia deja establecidas las normas de procedimiento, señaló que el plazo para interponer recurso de apelación es de tres días, pero que se puede fijar en un día. Con algunas dudas se refirió a las vías paralelas y afirmó que lo que justifica esta acción es la inexistencia de una vía idónea para resolver la cuestión. Respondió a preguntas sobre recursos y mencionó al de reposición, en qué casos procede, el plazo para su interposición y los efectos. Se refirió, además, a los efectos que tiene este recurso cuando se lo interpone con apelación en subsidio. Respondió sobre recurso de apelación y se refirió a su procedencia contra la sentencia de remate y la forma y los efectos con que debe concederse. Al ser preguntada sobre cuál es el trámite ante la presentación a juicio de un pagaré que no está sellado, respondió que corresponde ordenar que sea presentado en debida forma y devolverlo a su presentante. Refirió de manera correcta a la excepción de falsedad e inhabilidad de título y expuso cómo resolvería un caso de un pagaré que fue firmado en blanco. Respondió preguntas sobre ejecuciones por deudas de alquileres o arrendamientos y cómo es el procedimiento que se sigue en esos casos. Dio su opinión acerca de las tasas de interés que se están aplicando. Se refirió a la carga dinámica de la prueba y en qué casos la aplicaría en los procesos ejecutivos. **Se le asigna 43 (cuarenta y tres) puntos.**

DE LA ZERDA, INÉS - Legajo N° 571: Dio su opinión sobre la creación de los Juzgados de Procesos Ejecutivos y consideró que fue positiva. Señaló que de ese modo se logró descongestionar el fuero civil y comercial, destacando la importancia de que la materia comercial vaya logrando su propio espacio. Indicó que por bimestre ingresan quinientas causas y que lo que persigue el acreedor en este tipo de procesos es satisfacer rápidamente su crédito, con el inconveniente que la cantidad de juicios en trámite dificulta ese resultado. Al preguntársele sobre el porcentaje de excepciones que

se plantean en esos procesos, respondió que en el juzgado en el que se desempeña evitan los planteos de inhabilidad de título, debido al control que hacen. Consideró que es importante que el primer decreto salga correctamente para que el juicio se desarrolle con mayor agilidad. Respondió cómo procedería si un abogado necesita hablar con ella sobre un expediente que tiene en su escritorio, señalando que considera que no es conveniente y que es mejor que se dirija al Secretario, que es quien le podría expresar los motivos por los cuales el letrado solicita ser atendido y expuso cómo procedería ante algunas situaciones puntuales. Se refirió a las audiencias de conciliación en los procesos ejecutivos y respecto a ello, destacó que estos juicios son de ejecución y que extrañamente se ordinarizan. Señaló que la apertura a prueba de las excepciones procede cuando resulta esencial y dio su opinión sobre la prueba confesional en este tipo de procesos, a la que considera innecesaria por no brindar un aporte para su resolución. Mencionó las defensas que contempla el Código Procesal Civil y Comercial y dio una noción sobre litispendencia. Respondió a preguntas sobre cómo debe ser el pago y los recaudos que cabe analizar para la procedencia de esta excepción. Expuso sobre nulidad de la ejecución y con algunas imprecisiones se refirió a cómo debe efectuarse el planteo. Respondió a preguntas sobre el trámite del incidente de levantamiento de embargo sin tercería y en qué casos procede el recurso de apelación. **Se le asigna 40 (cuarenta) puntos.**

 SAN MIGUEL, JACQUELINE – Legajo N° 470: Reveló buena motivación para el cargo concursado. Respondió a preguntas sobre tercería, diferenciando la de dominio, de mejor derecho y de derecho preferente. Dio una noción de ellas y su incidencia en el proceso ejecutivo. Mencionó los modos anormales de terminación del proceso y se refirió al allanamiento y sus efectos en relación a las costas en las distintas oportunidades del proceso. Expuso correctamente cómo debe ser el allanamiento para que proceda la exención. Respondió a preguntas sobre caducidad de instancia y se refirió



a cuál fue su dedicación durante la época de ejercicio libre en la profesión. Dio su opinión sobre la creación de los juzgados de procesos ejecutivos y expuso cuál es la situación actual que se presenta en ese fuero. Respondió preguntas sobre papeles de comercio y se refirió al pagaré, mencionando los requisitos que debe contener. Al preguntársele si tiene valor un pagaré firmado en blanco por el demandado, respondió que sí y destacó que en los procesos ejecutivos la sentencia que se dicta hace cosa juzgada formal y no material. Expresó que si este documento carece de fecha de pago se considera pagaré a la vista y que los intereses se deben calcular desde la intimación de pago. Expuso que para el supuesto de diferencia entre los números y las letras, vale lo consignado en letra. Respondió con algunas dudas a preguntas que se le formularon respecto al fuero de atracción en los juicios de concursos y quiebras con relación a los juicios ejecutivos. Se refirió a las tasas de interés que se aplican en la actualidad y expresó que no hay unanimidad de los jueces en ese sentido. Al preguntársele si se animaría a realizar una modificación sobre ello, respondió que los jueces de primera instancia están sometidos a las pautas que establece la alzada y destacó que el problema se origina en que los datos que suministra el INDEC no son reales. Indicó que la cuestión no amerita una Acordada de la Corte de Justicia y expuso los motivos por los cuales así lo considera. **Se le asigna 45 (cuarenta y cinco) puntos.**_____

_____ Por ello,_____

_____ **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. SELECCIONAR**, conforme a lo dispuesto en el art. 7° de las Leyes 7347 y 7717, respecto del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS DE TERCERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, atento a los fundamentos y calificaciones que constan en

el considerando de la presente, a las postulantes (por orden alfabético),
Dras. BRANDAN VALY, Lucía; COINTTE, Sandra Marcela; y SAN MIGUEL, Jacqueline.-

II. DEJAR ESTABLECIDO que la Dra. DE LA ZERDA, Inés se encuentra en condiciones de ser ternada en futuras vacantes a producirse en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, de conformidad con lo establecido por el art. 5° de la Ley 7717.-

III. EXCLUIR a los Dres. Carlos Martín Jalif, Roberto Antonio Minetti D'Andrea y Elsa Esther Parodi, por las razones anteriormente expuestas.

IV. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

V. MANDAR que se registre y notifique.

JOSÉ GERARDO RUIZ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PABLO LÓPEZ VIÑALS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GUSTAVO ADOLFO FERRARI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RICARDO HUMBERTO BARBARÁN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SALVADOR GUSTAVO SCAVUZZO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PEDRO SANDEZ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HUMBERTO FEDERICO RÍOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SERGIO PETERSEN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

M. TERESITA ARIAS de ARIAS
SECRETARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA